

La representación oriolana en las cortes valencianas de 1564¹

David Bernabé Gil
(Universidad de Alicante)

Introducción

La celebración de cortes era el acontecimiento político más esperado para los estamentos que encarnaban la representación de los distintos reinos en sus relaciones con la Corona. Desde el momento en que se notificaba la convocatoria, las corporaciones y los sujetos con derecho a asistir comenzaban a preparar sus propuestas y reivindicaciones con el ánimo de poder presentarlas ante el monarca para obtener allí cumplida satisfacción. Y, junto a mociones de temática general, concernientes a todo el reino, las cortes se ocupaban de atender también propuestas de más limitado alcance; aunque para ello estas debieran superar un proceso de filtrado en que se valoraba su conveniencia y oportunidad, y que estaba controlado por distintas comisiones –de tratadores y juntas– surgidas en el transcurso de la actividad parlamentaria. Tal era el caso, especialmente, de muchas de las presentadas por los diversos municipios que –en número oscilante entre la veintena y la treintena– integraban el brazo real en cada uno de los reinos.

Al tratarse de corporaciones asistentes desde la distancia por delegación, la correspondencia epistolar mantenida por esos consistorios con sus síndicos y representantes resulta –cuando se ha conservado– una fuente de primer orden para profundizar en las vicisitudes de la actividad desplegada en cortes. Así ha quedado de manifiesto en varios estudios referentes a algunos municipios catalanes (Palos, 282-300; González; Capdeferro 2003, 2013) y valencianos (Berenguer, 315-331; Bernabé 2007, 333-354, Carrasco 2013). Y es esta la línea en que se inserta la aproximación que aquí se ofrece, referente a las gestiones de los representantes de la ciudad de Orihuela en la etapa final de las cortes celebradas en Monzón entre septiembre de 1563 y finales de enero de 1564. La ausencia de la documentación municipal básica correspondiente al primero de los años mencionados, del que solo se conservan las cartas cruzadas a partir del 8 de diciembre –además de las fechadas durante el año siguiente– impide conocer detalles fundamentales sobre los inicios y primeras fases del desarrollo de esas cortes, pero permite entrever algunos de los que marcaron el desenlace del proceso negociador.²

Representantes, materias a tratar y pautas de actuación

Aunque a la ciudad de Orihuela –como a todas las valencianas restantes, con la excepción de la capital– le correspondía enviar un solo síndico a las cortes, fueron varios los agentes que actuaron en su nombre durante el desarrollo de la actividad parlamentaria. En 1563-64 la representó oficialmente en dicho brazo uno de sus jurados en activo, el ciudadano honrado Andreu Manresa. Pero, además de este síndico oficial, intervinieron así mismo apoyando y haciendo suyas las peticiones oriolanas, el caballero local Gaspar Vilafranca, con asiento en el brazo militar; así como el pavorde de la catedral, como miembro del eclesiástico y experimentado negociador en el asunto del obispado.³ Los tres recibieron ayudas económicas, con cargo a la hacienda municipal, para poder atender los gastos ocasionados por

¹ Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2016-77305-P financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

² Archivo Municipal de Orihuela (AMO), *Contestador de 1584*.

³ Sobre las fechas en que fueron designados Manresa y Vilafranca, vid. Almunia, 274-275. Sobre la experiencia negociadora previa del pavorde, vid. Carrasco 1999, 435-436.

su labor;⁴ y aunque solían colaborar como integrantes de un mismo equipo negociador, cada uno debía emplearse más a fondo desde su específica plataforma estamental.

De las materias a tratar por todos ellos en Monzón, solo unas cuantas no es dado conocer, al no disponerse de las instrucciones iniciales que solían redactarse para la ocasión.⁵ Ha de suponerse que muchos de los fueros y actos de corte de carácter general que resultaron aprobados contaron con el beneplácito del equipo negociador oriolano. Y, en lo que respecta a temas específicos más directamente relacionados con la ciudad del Segura, al menos en la última etapa solamente se menciona media docena de asuntos, además de la controvertida negociación acerca de la introducción de un nuevo impuesto sobre la seda. La mayor parte de aquellos –los más relevantes– trataron de plantearse en más de un brazo; pero otros parecían específicos del brazo real, o incluso resultaban un tanto ajenos al marco de las cortes. Por otra parte, es muy posible que la aparición, durante el transcurso de las negociaciones, de nuevos asuntos inicialmente no previstos determinase que las primeras instrucciones encomendadas a los síndicos por el consistorio tuvieran que ampliarse o readaptarse al poco tiempo para incorporar las nuevas posiciones al respecto y, en consecuencia, la respuesta que convenía ofrecer a las novedades que se fueran planteando.

La principal aspiración de la ciudad de Orihuela en estas cortes no difería de la que ya había venido expresándose en otras que la precedieron: la obtención de un obispado propio e independiente de la mitra murciana. El recorrido de esta antigua reivindicación es ya suficientemente conocido (Carrasco 1999); por lo que no me detendré en su exposición, más allá de precisar que fue la principal ocupación del pavorde y que el consistorio siguió en general su recomendación, cuando aquel sugirió que “*los negocis de la cathedral nols comuniquen sino ab mi*”.⁶ Y entre las restantes materias que, a principios de diciembre de 1563, aún quedaban por resolver destacaban, por este orden, la relativa al oficio de *Portantveus de Governador General de València denllà Sexona*, la pretensión de renovación del procedimiento electoral de insaculación para los oficios municipales, y otras cuatro relacionadas con la comercialización del trigo.

La primera de ellas se inscribía en lo que –en palabras del pavorde– “*toca al redres de la justícia de aquexa republica, be y utilitat de ella*”, y se concretaba en la pretensión de destitución del actual *Portantveus*, D. Juan de Moncayo, y de aprobación de un fuero que estableciese la duración trienal para dicho oficio regio y el sometimiento a residencia una vez finalizado su mandato.⁷ Tampoco era esta la primera ocasión en que se planteaba esta doble reivindicación (Bernabé 2018: 41-42); ni habría de ser la última, pues el rechazo del brazo eclesiástico y la indiferencia del militar bloqueó la aprobación de una disposición que requería algo más que su presentación como acto de corte por el brazo real. El pavorde atribuía la negativa del eclesiástico a intereses ocultos de algún comendador de Orden Militar que aspiraba a dicho oficio si se mantenían las condiciones vigentes, y al parentesco de Moncayo con algunos de sus componentes. Y respecto de la actitud del brazo militar, no ahorra una recriminación contra su compañero Gaspar Vilafranca, por no haberse empleado allí a fondo, a pesar de haberle “*importunat moltes vegades (...) y encara molestat que pare lo bras (...) fatigantlo yo davant lo jurat Andreu Manrresa que fes per a el que es vengut a esta cort*”; además de por haberse asesorado indebidamente sobre la materia con el Abogado Fiscal de Valencia, Micer Martí Pons, que, lejos de ser la persona idónea para tomar consejo, era “*hu dels tractadors del Rey*”.⁸ En misiva posterior, Vilafranca aseguró, sin embargo, que no había

⁴ AMO, *Contestador de 1564*, ff. 472, 494, 505.

⁵ Han utilizado este tipo de fuentes Palos, 282-300; Serra, Giménez y Capdeferro 2003, 2013, para varios municipios catalanes; y Graullera, Carrasco 2013 y Bernabé 2007, 333-354 para otros valencianos.

⁶ AMO, *Contestador de 1564*, f. 495.

⁷ *Ibidem*, ff. 473-473v.

⁸ *Ibidem*, f. 473.

habido tal descuido por su parte en la pretensión contra Moncayo y que, en relación con el oficio de *Portantveus*, “*per los braços he posat que sia trienal ab residencia*”.⁹ El silencio de Manresa al respecto –en las escasas misivas conservadas–, ignorando el supuesto “mandato imperativo” recibido,¹⁰ solo permite aventurar que el asunto quizás se había dado por perdido ya a mediados de diciembre; aunque el consistorio parecía no resignarse, pues todavía el 13 de enero, en carta a Vilafranca, le ordenaba esforzarse todo lo posible en su consecución.¹¹ La insuficiente y parcial respuesta a esta reivindicación no llegaría hasta las cortes siguientes, dos décadas más tarde (Salvador, 114); y, de forma completa, solo en las celebradas en 1645 (Bernabé 2008: 20).

Casi tanta relevancia como el anterior llegó a tener el tema de la renovación del denominado *privilegi del regiment*, que regulaba el funcionamiento del procedimiento electoral de insaculación para la provisión de los oficios municipales y que, tras una centuria de vigencia, había caducado pocos años atrás –en 1559–, y se venía tratando de prorrogar o actualizar (Bernabé 1990: 55). Quizás no fuera Monzón el marco idóneo para negociar esta pretensión; y, de hecho, a principios de diciembre Manresa informaba ya que el Vicecanciller del Consejo de Aragón le había comunicado que el asunto se trataría en Valencia, una vez se trasladara allí el Rey con su Consejo, para concluir las cortes.¹² No obstante, tres semanas más tarde Vilafranca aseguraba haber puesto “*supplicació per los tres braços que.s faça fur el Rey per el temps que sia servit el privilegi del nou regiment attés que ha espirat*”. En cualquier caso, mientras se adoptaba resolución al respecto –que solo llegó a materializarse a través de un nuevo privilegio, negociado fuera de cortes, cinco años más tarde (Bernabé 1990: 59-60)–, lo único que pudo obtenerse fue una carta real disponiendo la celebración del sorteo de los oficios que tocaba realizar el 22 de diciembre, mediante el procedimiento acostumbrado.¹³

Los restantes asuntos mencionados en el intercambio epistolar se referían a cuestiones relacionadas con el mercado del trigo, que era uno de los pilares fundamentales –junto a la exportación de seda– que sustentaban a la oligarquía oriolana. Las únicas alusiones a esta materia se encuentran en una misiva despachada por Vilafranca el 30 de diciembre, y en la respuesta cursada por los jurados el 13 de enero.¹⁴ Del contenido de ambas y de su cotejo con los decretos finalmente aprobados se colige que algunas de aquellas debieron plantearse una vez iniciadas ya las cortes, como respuesta a ciertas pretensiones expresadas durante su transcurso por algunos asistentes, encabezados por los síndicos de la ciudad de Valencia. Se trataría, por consiguiente, de oponerse a su aceptación por los tratadores de los brazos, y más concretamente en el seno del brazo real. Era el caso de las pretensiones, finalmente decretadas por el monarca, de imponer una unidad de pesos y medidas en todo el reino, que afectaría a la barchilla de Orihuela –distinta de la de Valencia–; y de obligar a que las ventas de grano se hicieran una vez garbillado, lo que, a juicio del consistorio, “*sería destruir la pobre gent (...) y per ço es menester que ab tot esfors se impedeixca no.s faça tal provisió per ser tan perjudicial*”.

Si la materialización de ambas propuestas –finalmente recogidas en el fuero CIX (Salvador, 39-40)– supuso un sensible revés para la ciudad, por atentar contra sus tradiciones, más éxito parecieron tener los síndicos desplazados a Monzón en las negociaciones encaminadas a preservar, tanto un antiguo privilegio local relativo a la facultad para exportar trigo, como la no sujeción a la tentativa valenciana de poder secuestrar las cosechas de grano “y altres vitualles” durante dos meses en caso de necesidad en la capital del reino. En este

⁹ *Ibidem*, f. 503.

¹⁰ Acerca de las características y limitaciones del “mandato imperativo”, vid. Capdeferro 2013.

¹¹ AMO. *Contestador de 1564*, f. 509v-510v.

¹² *Ibidem*, f. 471.

¹³ *Ibidem*, f. 487.

¹⁴ *Ibidem*, ff. 503-503v y 509v-510v, respectivamente.

última materia, todavía a mediados de enero se alentaba desde Orihuela a Vilafranca –en lugar de a Manresa, como habría sido lo normal y previsible– a recabar todos los apoyos posibles, desde el convencimiento de que la mayoría de los síndicos asistentes en cortes estarían de su parte.¹⁵ Y así debió ocurrir, a tenor de lo expresado finalmente en el ambiguo fuero CXIII (Salvador, 41), que admitía una interpretación favorable a la vigencia del aludido privilegio de libre comercialización. Las disensiones producidas en el seno del brazo real, al perseguir cada municipio sus propios intereses, no impidieron, sin embargo, que muchas de las peticiones surgidas de la capital del reino fueran secundadas por los demás. Así, alzándose nuevamente con el protagonismo en sede parlamentaria, Vilafranca se vanagloriaba de haber conseguido que “*moltres altres cossetes que suplicaven per sols Valencia he fet qu.es comprenga Oriola*”; aunque no especificaba cuáles eran esas materias compartidas.¹⁶

Con todo, el asunto que más energías negociadoras concentró y pliegos de papel llegó a ocupar en la correspondencia cruzada fue el relativo al nuevo impuesto con el que debía financiarse las mejoras defensivas del reino. Y, en esta ocasión, nuevamente quedó en evidencia la diversidad de pareceres en el seno de los brazos; además de las estrategias urdidas por la Corona para conseguir la necesaria unanimidad.

Orihuela en los *dissentiments* contra el nuevo impuesto de la seda

Uno de los principales objetivos de las cortes de 1564 perseguía la dotación y mejora del sistema defensivo litoral, cuyas deficiencias venían arrastrándose desde tiempo atrás, debido fundamentalmente al elevado coste que requería su actualización. Aunque tampoco entonces fue momento idóneo para acometer una reforma en profundidad, para atender las necesidades de la “*fortificació, e guarda ordinària per terra del regne*”, una vez periclitado el anterior impuesto sobre la exportación de seda, las cortes determinaron arbitrar otro parecido, que proporcionara un mayor rendimiento. Según noticias suministradas por Vilafranca, en los inicios de las negociaciones llegó a barajarse la tarifa de 24 dineros por libra de valor si se trataba de seda “*en madexa, o en cano, o en saria, e sens texir*”, y de 18 para la “*torçada, e aparellada, e sens texir*”; lo que habría representado duplicar el tipo fiscal anterior. Más apoyos encontró luego las más moderadas tasas de 18 y 12 dineros, respectivamente; pero algunos se negaron a aceptar siquiera las de 17 y 11 dineros.¹⁷ En el brazo eclesiástico –donde la incidencia del nuevo impuesto de la seda era bien escasa– no se plantearon problemas, pero en el brazo real mostraron su discrepancia los síndicos de Xàtiva, Alzira, Onteniente y Biar, además de Orihuela; mientras que la ciudad de Valencia daba su consentimiento.¹⁸ Fue en el brazo militar, sin embargo, donde la cuestión llegó a enconarse más, hasta el punto de inducir a los agentes regios a recurrir a métodos poco ortodoxos para vencer la oposición que algunos plantearon haciendo uso del *dissentiment* –mencionado en la documentación con la expresión “*parar la cort*”.

Según los relatos ofrecidos por Vilafranca –bastante detallados– y Manresa –más escuetos–,¹⁹ la fase más dura de las negociaciones transcurrió entre el 15 y el 20 de diciembre. La “pelea” enfrentó, por los militares, al alcireño mosén Venrell, el setabense mosén Borrell, el oriolano Gaspar Vilafranca, D. Francisco Sans, el señor de Ayelo D. Jaime Malferit y Josep Alonso; y, por el de los tratadores regios en su fase inicial, a D. García de Toledo, el Conde de Chinchón y D. Luis Méndez de Haro. Tras varias tentativas y presiones –en las que no faltaron veladas amenazas a recurrir, llegado el caso, a la vía de la pragmática para introducir

¹⁵ *Ibidem*, ff. 509v-510v.

¹⁶ *Ibidem*, ff. 503-503v.

¹⁷ *Ibidem*, ff. 506-507.

¹⁸ *Ibidem*, ff. 505-505v.

¹⁹ Ambos en *Ibidem*, ff. 503-503v, 505-505v, y 506-507; de donde procede toda la información que sigue.

la reforma fiscal– para conseguir que aquellos depusieran su actitud, solamente los tres primeros persistieron en su insobornable negativa, solicitando hablar directamente con el monarca para explicarle personalmente sus razones. La oposición de los miembros del Consejo de Aragón a dicha entrevista, si no era para acatar la voluntad regia –condición que fue rechazada por los tres disidentes–, fue seguida por la imputación de falso militar esgrimida contra Venrell, que ejercía como cabecilla, por parte del procurador fiscal. Conminado a presentar –en el insólito plazo de cuatro horas– la documentación que le acreditaba como caballero, Venrell acabó siendo excluido del brazo militar; más no tanto por cuestionarse su rango estamental, ya que el asunto ocasionó un gran “sentimiento del brazo”, cuanto por demostrarse que “*venía asalariat (...) i per negocis de la vila*” de Alzira.

El escarmiento propinado a mosén Venrell hizo que el setabense Borrell “*vent los negocis com anaven, se determinà parlar ab lo Rey descarregant sa consciencia y fent el que manàs, y aço no per que vengués asalariat*”. No claudicó tras esta rendición, sin embargo, Gaspar Vilafranca, convertido así en último bastión de la resistencia. Aun le tocó escuchar las pretendidamente persuasivas razones de su compañero Andreu Manresa, enviado por Chinchón para convencerle, del abogado fiscal y patrimonial micer Martí Pons y de D. Miguel de Moncada. Y, como nada de esto surtía efecto, se pensó recurrir a varios teólogos, como el arzobispo Loazes –fundador de la universidad oriolana– y el obispo de Cuenca; pero Vilafranca los rechazó. Llegaron luego para tratar de convencerle “*tractadors extravagants*”, como D. Diego Santángel –bayle de Orihuela–, y “*tenint tots temps la cort parada*”, el Conde de Chinchón y D. Fadrique de Portugal le enviaron al pavorde “*per a que.m parlàs en consentir dit dret*”. Inamovible en su determinación “*y vent que de mi no.s tenia ninguna sperança*” los del Supremo Consejo decidieron entonces comprobar –como hicieron con Venrell– si había venido a cortes “*asalariat*”. Vilafranca comprendió finalmente que carecía ya de sentido persistir en su *disentiment* y acabó plegándose a las presiones recibidas. Nunca entendió que, tal como le argumentaban los síndicos de Valencia, los perjuicios ocasionados a las zonas productoras de seda –como el Bajo Segura y la Ribera del Júcar– por esa elevada fiscalidad quedarían recompensados por una defensa litoral más efectiva, ya que se preveía que con los sobrantes de su recaudación –más las ayudas procedentes de la Generalidad– pudieran armarse algunas galeras y bajeles para la guarda de la costa.

Tras haberse ajustado el nuevo impuesto de la seda en 17 y 11 dineros la libra –para cuya recaudación quedó regulada por los 18 capítulos que van del fuero CXLIII al CLXI (Salvador, 52-54), todavía quedaba una última batalla por librar: conseguir, al menos, que la Generalitat corriera con los gastos de mantenimiento de las torres y fortificaciones del distrito meridional del reino y de los salarios de los guardas y “*atalladors*” que venía satisfaciendo la hacienda municipal oriolana, y cuyo importe anual ascendía a 330 libras. Todavía en misiva remitida a Vilafranca el 13 de enero los jurados le ordenaban “*que ab tot esforç faça parar lo bras fins tant Sa Magestat mane e provehixca*” en esta materia tal como se solicitaba.²⁰ Pero los decretos finales no recogieron esta pretensión.

Pocos días más tarde se clausuraban las cortes en Monzón, quedando aplazada para mediados de abril, en Valencia, la culminación de aquellos aspectos formales que habían quedado inconclusos. Y allí se desplazó entonces nuevamente, para continuar negociando en el entorno del monarca algunos asuntos referentes a Orihuela, el síndico Andreu Manresa,²¹ que dos meses atrás había sido recompensado por Felipe II con un privilegio militar (Pastor, 30; Almunia, 275). A Vilafranca, en cambio, nunca se le debió ocurrir postularse para ascender al rango de nobleza desde su condición de caballero.

²⁰ *Ibidem*, f. 509v-510v.

²¹ *Ibidem*, f. 559.

Obras citadas

- Almunia, Antoni. *Llibre de tots los actes, letres, privilegis y altres qualsevol provisions del Consell d'Oriola* (edició a cura d'Antoni Mas i Miralles). Valencia: Universidad de Valencia. 2010.
- Berenguer, Julio. *Historia de Alcoy*. Alcoy: El autor, 1977.
- Bernabé, David. *Monarquía y patriciado urbano en Orihuela, 1445-1707*. Alicante: Universidad de Alicante 1990.
- *El municipio en la corte de los Austrias. Síndicos y embajadas de la ciudad de Orihuela en el siglo XVII*, Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 2007.
- "Nobles valencianos en el servicio regio. La provisión del oficio de Portantveus de Gobernador *Ultra Sexonam* en la edad moderna." *Revista de Historia Moderna*, 26 (2008): 13-60
- Capdeferro, Josep. "La participación de Girona en la Cort General de Catalunya de 1599." *XVII Congrès d'Història de la Corona d'Aragò: El món urbà a la Corona d'Aragò del 1137 als Decrets de Nova Planta*. Barcelona: Universitat de Barcelona. 2003. Vol. III. 109-132.
- "Tortosa a les sessions de Corts catalanes de 1632: Pere Joan Miravall, un síndich fatarellut "al peu de la obra".” *Actes de les Jornades d'Estudi sobre el municipi abans de la Nova Planta (1716). El cas de la Fatarella*. Tarragona: Diputació de Tarragona, 2013. 383-410.
- Carrasco, Antonio. "La intervención de Felipe II en la creación del obispado de Orihuela." *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*. Cádiz: Universidad de Cádiz. 1999. 431-445.
- "La participación de la ciudad de Orihuela en las cortes del reinado de Carlos I." *XIX Congreso de Historia de la Corona de Aragón. El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Obra Social de Ibercaja, 2013. 240-248.
- Giménez, Joan. "Les Corts catalanes dels segles XVII i XVIII des d'una perspectiva Local." *Les Corts a Catalunya. Actes del Congrès d'Història Institucional*. Barcelona: Generalitat de Catalunya. 1991. 256-260.
- González, Mónica. "Barcelona i la vint-i-quatrena de Corts a les Corts de Montsó de 1585." *Tercer Congrès d'Història Moderna de Catalunya*. Barcelona: Universitat de Barcelona. 1993. Vol. I. 299-307.
- Graullera, Vicente. "La representación del brazo real de Valencia. 1585: Cortes de Monzón." En J. Sobrequés, J. Aguirreazkuenaga, M. Morales, M Urquijo y M. Cisneros (coord.). *Actes del 53è Congrès de la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries*. Barcelona: Parlament de Catalunya-Museu d'Història de Catalunya. 2005. Vol. I. 627-644.
- Palos, Joan LLuis. *Catalunya a l'Imperi dels Austria*. Lleida: Pagès editors. 1994.
- Pastor, Jaume. "Nobles i cavallers al País Valencià." *Saitabi* XLIII (1993): 13-54.
- Salvador, Emilia. *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*. Valencia: Universidad de Valencia. 1973
- Serra, Eva. "Perpinyà, una vila a Corts catalanes (Montsó, 1585)." *Afers. Fulls de recerca i pensament* 28 (1997): 573-626.